



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00927-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: RICARDO ADOLFO TRESPALACIOS ARIZA C.C. No. 8.567.040
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. – VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, y en contra de RICARDO ADOLFO TRESPALACIOS ARIZA C.C. No. 8.567.040, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 468 del CGP, pues no se anexa con la demanda, certificado de tradición expedido con antelación no superior a un mes.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, seguida por BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, y en contra de RICARDO ADOLFO TRESPALACIOS ARIZA C.C. No. 8.567.040, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO.- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ